

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL
ARTÍCULO 5º; SE REFORMAN LAS
FRACCIONES XII Y XIII, Y SE ADICIONA
LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 89, DE
LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD
VIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, ELABORADO POR
LAS COMISIONES DE MOVILIDAD Y
COMUNICACIONES, Y DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Movilidad y Comunicaciones en coordinación con Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en las facultades que le confieren los artículos 8, fracción II; 52, fracción I; 62, fracciones XI y XXVII; 63; 64, 74, fracción I; 69, 80, 240 y 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presenta el siguiente Dictamen con Proyecto de Decreto, mediante se adiciona una fracción V Bis del artículo 5; y se reforma las fracciones XII y XIII; y se adiciona la fracción XIV al artículo 89 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo; al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. En fecha 27 veintisiete de febrero del año 2025 dos mil veinticinco, se celebró la Sesión del Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán con Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el Título Decimo con los artículos 357 al 370 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo; la cual se turnó a la Comisión de Movilidad y Comunicaciones en coordinación con Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente para su estudio, análisis y dictamen.

La Iniciativa sustenta su propuesta legislativa en una serie de consideraciones expuestas por el promovente, de las cuales se desprenden como ideas principales las siguientes:

...

El acelerado crecimiento urbano y la creciente demanda de transporte han generado desafíos significativos en términos ambientales, energéticos y de salud pública. La electromovilidad se presenta como una solución integral para mitigar estos problemas, ofreciendo una alternativa sostenible que reduce las emisiones contaminantes, mejora la eficiencia energética y promueve el desarrollo económico. La transición hacia la electromovilidad implica la adopción de vehículos impulsados por energía eléctrica, ya sea mediante baterías o celdas de hidrógeno, en sustitución de los tradicionales motores de combustión interna.

...

Este cambio no solo responde a compromisos ambientales internacionales, sino que también busca mejorar la calidad de vida de la población y fortalecer la competitividad

económica del país. Aunque la inversión inicial en un VE puede ser superior a la de un vehículo convencional, los costos de operación y mantenimiento son considerablemente menores. Los VE tienen menos componentes móviles, lo que reduce las necesidades de mantenimiento y las posibilidades de fallos mecánicos. Además, el costo de la electricidad por kilómetro recorrido es inferior al de los combustibles fósiles, generando ahorros significativos a largo plazo para los usuarios. En 2021, el sector transporte en México representó el 51.98% del consumo energético total del país, de los cuales solo el 0.2% correspondió a energía eléctrica, evidenciando una alta dependencia de combustibles fósiles. Esta situación subraya la necesidad de diversificar las fuentes de energía en el transporte y de promover la adopción de tecnologías más limpias y sostenibles. El mercado de vehículos electrificados en México ha mostrado un crecimiento notable en los últimos años. Según datos de la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA), hacia noviembre de 2024, la participación de ventas de autos híbridos y eléctricos fue del 8.2% respecto a las ventas totales de vehículos ligeros en el país. De este porcentaje, aproximadamente el 79% correspondió a vehículos híbridos, el 14% a vehículos totalmente eléctricos y el 7% a híbridos enchufables...

CONSIDERACIONES

Primera. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para conocer, estudiar, legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segunda. La Comisión de Movilidad y Comunicaciones en coordinación con Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente del H. Congreso del Estado de Michoacán; es competente para estudiar, analizar y dictaminar la presente iniciativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 y 74 la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercera. Las y Los Diputados de la Comisiones Unidas de Dictamen, ejercen su amplia libertad de configuración normativa para determinar el contenido, ubicación y estructura de las disposiciones legales. Esto se realiza bajo la condición indispensable de respetar los principios constitucionales de razonabilidad, proporcionalidad y seguridad jurídica, ubicando las normas en los apartados que regulen de manera directa la materia correspondiente, a fin de preservar la congruencia interna del ordenamiento y facilitar su aplicación.

Es por ello por lo que, jurídicamente viable reubicar el contenido sustancial de la propuesta en el artículo 89 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante la adición de una fracción específica que incorpore la promoción de la electromovilidad dentro de las campañas y acciones de sensibilización en materia de movilidad y seguridad vial.

Cuarto. La Comisión de Movilidad y Comunicaciones en coordinación con Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, consideramos que el transporte público constituye una de las principales fuentes de emisiones contaminantes, por lo que resulta jurídicamente válido que las y los legisladores del Estado de Michoacán de Ocampo; establezca mecanismos para fomentar la incorporación gradual de tecnologías de bajas o cero emisiones, siempre que dichas medidas atiendan criterios de razonabilidad, proporcionalidad y viabilidad técnica.

Bajo esta premisa, consideramos que la promoción de la electromovilidad debe orientarse bajo un enfoque gradual y focalizado, privilegiando aquellos entornos urbanos donde su adopción resulte técnica y materialmente viable, sin alterar las rutas ni comprometer la prestación del servicio público en aquellas zonas que, por sus características territoriales, requieren modalidades distintas de movilidad.

Con ello se armoniza la protección del medio ambiente con la obligación del Estado de garantizar una movilidad accesible, eficiente y continua para todas las personas, observando los principios de proporcionalidad, sostenibilidad y adecuada prestación de los servicios públicos

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 62 fracción XIII 63, 64 fracción I, 66, 69, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las integrantes de la Comisión de Movilidad y Comunicaciones nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona una fracción V Bis del artículo 5°; y se reforma las fracciones XII y XIII; y se adiciona la fracción XIV al artículo 89 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 5°. En materia de Movilidad y Seguridad Vial, la Administración Pública estatal y municipal y demás autoridades en la materia, de acuerdo con sus facultades, considerarán los siguientes principios:

I... a la V...

V Bis. *Electromovilidad:* El conjunto de políticas públicas, acciones, infraestructura y tecnologías aplicables al sistema de movilidad, orientadas al uso de vehículos impulsados total o parcialmente por energía eléctrica, así como a los sistemas de recarga necesarios para su operación, con el fin de promover una movilidad sustentable, eficiente y de bajas o cero emisiones en el Estado.

X a la XX. ...

Artículo 89 ...

I... a la XI ...

XII...

XIII...

Las campañas de comunicación en materia de movilidad y educación vial, de manera enunciativa más no limitativa, deberán difundirse en los sistemas de comunicación públicos, así como en las páginas digitales oficiales de las dependencias y entidades que tengan funciones relacionadas con la movilidad en el Estado; y

XIV. Promover el conocimiento, adopción y beneficios de la electromovilidad y de las tecnologías de bajas o cero emisiones en el transporte, como parte de las estrategias de movilidad sustentable, asegurando que la difusión de la información se realice en formatos accesibles y con pertinencia cultural y lingüística.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

Segundo. Notifíquese el Presente Decreto al Titular del Ejecutivo del Estado para los efectos legales correspondientes.

PALACIO LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 18 de junio del 2026 dos mil veintiséis.

Comisión de Movilidad y Comunicaciones: Dip. Hugo Ernesto Rangel Vargas, *Presidente*; Dip. Juan Calos Barragán Vélez, *Integrante*.

Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente: Dip. Sandra María Arreola Ruiz, *Presidenta*; Dip. Giuliana Bugarini Torres, *Integrante*; Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla, *Integrante*.



www.congresomich.gob.mx